CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
20 OCT 2026
FIRMA
HORA 12:24 PM
06500

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Licda. Carmen Aurelia De la Rosa Perez

Diputada Provincia La Altagracia, PRM

Santo Domingo, D.N. 15 de octubre del 2026

Señor:
Lic. Alfredo Pacheco
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho. -

Vía: Licda. Francisca Ivonny Mota Del Jesús
Secretaria General Cámara de Diputados

Honorable presidente:

Cortésmente me dirijo a usted para saludarle y a la vez solicitarle la introducción del **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA COSTERA ANTE EL SARGAZO Y SUS IMPACTOS SOCIOSANITARIOS (SINSACOS).**

Con sentimiento de alta estima y consideración, se despide,

Atentamente,

Carmen De La Rosa
Diputada Provincia La Altagracia, PRM

CÁMARA DE DIPUTADOS
LICDA. CARMEN A. DE LA ROSA
DIPUTADA
PRM
Prov. La Altagracia, R.D.

CDLR/ac

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA COSTERA ANTE EL SARGAZO Y SUS IMPACTOS SOCIOSANITARIOS (SINSACOS).

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 61 que la salud es un derecho fundamental de toda persona, siendo responsabilidad del Estado garantizarlo mediante políticas públicas efectivas, oportunas y sostenibles;

Considerando segundo: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la relación directa entre fenómenos ambientales y riesgos sanitarios, instando a los Estados a adoptar medidas integrales de prevención, mitigación y respuesta;

Considerando tercero: Que el fenómeno del sargazo ha pasado de ser un evento natural esporádico a una crisis ambiental recurrente que impacta la vida, la salud y el bienestar de las comunidades costeras de la República Dominicana;

Considerando cuarto: Que el sargazo, al descomponerse, emite gases como el sulfuro de hidrógeno y el amoníaco, reconocidos por organismos internacionales como nocivos para la salud respiratoria y neurológica de los seres humanos;

Considerando quinto: Que el turismo es uno de los pilares fundamentales de la economía dominicana, representando cerca del 16 % del PIB nacional, y que la acumulación masiva de sargazo en playas y costas genera un grave deterioro en la imagen del país como destino turístico;

Considerando sexto: Que el Ministerio de Salud Pública carece actualmente de un marco normativo específico que le permita implementar planes de acción sanitaria frente al sargazo, quedando la población expuesta a riesgos de intoxicación, problemas dermatológicos y enfermedades respiratorias;

Considerando séptimo: Que los trabajadores turísticos, pescadores y comunidades costeras constituyen la población más vulnerable ante la exposición prolongada al sargazo, lo cual exige protocolos de seguridad laboral y asistencia médica inmediata;

Considerando octavo: Que las universidades, centros de investigación y organizaciones comunitarias de la República Dominicana, han alertado sobre los impactos del sargazo en la biodiversidad marina, el turismo y la salud pública, lo que evidencia la necesidad de articular un sistema nacional que unifique esfuerzos;

Considerando noveno: Que países vecinos del Caribe, como México, Jamaica y Puerto Rico, han iniciado la implementación de observatorios, bancos de datos y brigadas sanitarias para enfrentar el sargazo, constituyendo experiencias internacionales que la República Dominicana puede adaptar;

Considerando décimo: Que no existe en el país un Banco Nacional de Datos del Sargazo, que permita registrar en tiempo real información científica proveniente de boyas, satélites, drones, reportes comunitarios y universidades, lo que limita la capacidad de planificación sanitaria y ambiental;

Considerando décimo primero: Que la exposición continua al sulfuro de hidrógeno en bajas concentraciones puede causar irritación ocular, cefaleas, mareos, náuseas y en casos

extremos daños neurológicos, lo cual convierte al sargazo en un asunto de salud humana, no solo ambiental;

Considerando décimo segundo: Que el sargazo afecta también los ecosistemas marinos al provocar la muerte de peces, tortugas y corales, generando un desequilibrio ecológico que repercute en la seguridad alimentaria de comunidades pesqueras;

Considerando décimo tercero: Que la Ley General de Salud (42-01) faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a implementar medidas especiales de prevención y control frente a riesgos emergentes para la salud de la población ante los sargazos;

Considerando décimo cuarto: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como prioridad nacional la protección del medio ambiente, la sostenibilidad del turismo y la calidad de vida de la población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha de 08 de marzo de 2001

Visto: La Ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, de fecha 09 de mayo de 2001;

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Visto: Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo decreto núm. 522-06, del 17 de octubre de 2006,

Visto: El Decreto No. 548-03 que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, de fecha 06 de junio de 2003;

Visto: El Decreto no. 989-03 que crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional, de fecha 9 de octubre de 2003;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto establecer un sistema nacional para la prevención, atención, mitigación, control y seguimiento de los riesgos a la salud humana, social, ambiental y laboral derivados de la llegada masiva de sargazo a las costas de la República Dominicana, coordinada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el apoyo y asistencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable en todas las zonas costeras del territorio nacional, priorizando las provincias con mayor incidencia de acumulación de sargazo, incluyendo áreas turísticas, comunidades pesqueras y asentamientos poblacionales costeros.

Artículo 3.- Objetivos. Son objetivos de esta Ley las siguientes:

a) Garantizar la salud pública en las comunidades costeras afectadas por el sargazo.

b) Preservar la seguridad turística, laboral y medioambiental frente al fenómeno del sargazo.

c) Crear protocolos médicos de prevención y atención en salud vinculados al sargazo.

d) Establecer brigadas móviles de salud y respuesta rápida en zonas costeras ante emergencia por el sargazo.

e) Regular la seguridad laboral de trabajadores de hoteles, pescadores y brigadistas expuestos al sargazo.

f) Implementar un registro epidemiológico de enfermedades respiratorias, dérmicas y gastrointestinales asociadas a la descomposición del sargazo.

g) Generar un banco nacional de datos sobre el sargazo que sirva como referencia oficial.

Artículo 4.- Definiciones. A los fines de esta ley se entenderá por:

a) Sargazo: Algas marinas flotantes del género Sargassum, que al acumularse y descomponerse generan gases tóxicos (como sulfuro de hidrógeno), afectando la salud, el medio ambiente y las actividades económicas.

b) Impacto Sanitario: Consecuencias negativas sobre la salud humana como problemas respiratorios, dérmicos, gastrointestinales, ansiedad y estrés, derivadas de la exposición al sargazo.

c) Sistema Nacional de Salud Pública Costera (SINSACOS): Plataforma interinstitucional encabezada por el Ministerio de Salud Pública que articula políticas, protocolos y medidas frente al sargazo.

d) Registro Epidemiológico Costero: Base de datos oficial que documenta y analiza los casos de enfermedades asociadas a la exposición al sargazo.

e) Brigadas Médicas Costeras: Equipos móviles de atención en salud desplegados en comunidades afectadas.

f) Banco Nacional de Información del Sargazo (BANIS): Observatorio nacional que recopila datos científicos, satelitales, comunitarios y epidemiológicos para apoyar la toma de decisiones.

g) Seguridad Laboral Costera: Normas y protocolos que protegen a trabajadores hoteleros, pescadores y brigadistas expuestos al manejo del sargazo.

Artículo 5.- Creación del SINSACOS. Se crea el Sistema Nacional de Salud Pública Costera ante el Sargazo (SINSACOS), bajo la coordinación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo.

Artículo 6.- Protocolos Médicos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social elaborará protocolos médicos de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades vinculadas al sargazo

Artículo 7.- Brigadas Médicas Costeras. Se implementarán brigadas móviles de salud en las provincias costeras afectadas con sargazo, con capacidad de diagnóstico inmediato, atención primaria y registro epidemiológico.

Artículo 8.- Registro Epidemiológico Costero. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá un sistema nacional de vigilancia epidemiológica costera, que documente enfermedades relacionadas con la exposición al sargazo.

Artículo 9.- Seguridad Laboral. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Turismo, establecerán protocolos de seguridad para trabajadores turísticos, pescadores y brigadistas de limpieza, incluyendo equipos de protección y evaluaciones médicas periódicas.

Artículo 10.- Creación del Banco Nacional de Información del Sargazo (BANIS). Se crea el Banco Nacional de Información del Sargazo (BANIS) como repositorio de datos científicos, comunitarios y epidemiológicos, con acceso público.

Artículo 11.- Educación y Sensibilización. Se desarrollarán campañas educativas en comunidades costeras, hoteles, centros escolares y medios de comunicación sobre riesgos y medidas preventivas frente al sargazo.

Artículo 12.- Manejo Ambiental del Sargazo. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Turismo, deberán implementar planes de recolección, tratamiento y disposición final del sargazo bajo criterios sostenibles y de mínima exposición sanitaria.

Artículo 13.- Coordinación Internacional. La República Dominicana gestionará acuerdos de cooperación con países del Caribe y organismos internacionales para la

investigación, prevención y mitigación de los efectos del sargazo y los riesgos de salud ante los seres humanos.

Artículo 14.- Alerta Temprana Sanitaria. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con SINSACOS, implementará un sistema de alerta temprana para notificar a comunidades costeras, hoteles, pescadores y turistas sobre riesgos sanitarios por acumulación de sargazo.

Artículo 15.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria Temporal. El Poder Ejecutivo, previa recomendación del SINSACOS podrá declarar emergencia sanitaria temporal en zonas con acumulación crítica de sargazo.

Artículo 16.- Creación del Fondo Nacional de Innovación frente al Sargazo.

Se crea un fondo especial para financiar proyectos de innovación en salud, medio ambiente y turismo frente al sargazo, incluyendo:

a) Filtros y sensores para medir gases tóxicos.

b) Aplicaciones móviles de denuncia comunitaria.

c) Estudios médicos sobre exposición prolongada.

d) Proyectos de aprovechamiento del sargazo con seguridad sanitaria.

Artículo 17.- Protección de Poblaciones Vulnerables. El Estado dará prioridad a la atención de:

a) Niños y niñas en edad escolar que viven en comunidades costeras.

b) Adultos mayores.

c) Mujeres embarazadas.

d) Trabajadores turísticos, pescadores expuestos, entre otro personal.

Artículo 18.- Ventanilla Única Costera. Se establecerá una ventanilla única digital y física para reclamos, denuncias, solicitudes de atención médica y reporte de casos vinculados al sargazo, administrada y dirigida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 19.- Centros de Atención Primaria Especializados. Los Centros de Atención Primaria de las provincias costeras deberán incluir consultas de neumología, dermatología y otras complicaciones de salud vinculadas con el impacto del sargazo.

Artículo 20.- Integración con Planes de Cambio Climático. El fenómeno del sargazo será incorporado a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y a los compromisos internacionales de la República Dominicana ante el Acuerdo de París u otros acuerdos.

Artículo 21.- Financiamiento. El financiamiento de esta ley provendrá de:

a) Partidas del Presupuesto General de la Nación.

b) Fondos de cooperación internacional.

c) Alianzas público-privadas.

d) De los proyectos que surjan a través del sargazo, para uso agrícola u humano que no impacten la salud, y beneficien el medio ambiente y el turismo.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO Y ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 22.- Reglamento. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social elaborará el Reglamento de aplicación de Esta Ley.

Artículo 23.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

~~Lcda. Carmen De La Rosa~~
Diputada Provincia La Altagracia, PRM

CÁMARA DE DIPUTADOS
LICDA. CARMEN A. DE LA ROSA
DIPUTADA
PRM
Prov. La Altagracia, R.D.